

d) Elevar conjuntamente a la Dirección de la Compañía y al Comité Intercentros propuestas conducentes a lograr el mejor equilibrio y utilización de los recursos asignados a beneficios sociales.

#### CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula I. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula II. Para mantener los niveles de productividad que aseguren la necesaria estabilidad de la Empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, la representación de los trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posibles los expresados fines.

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula I. El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de las plantillas de la Compañía el día 15 de junio de 1982 y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquéllos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir de 1 de enero de 1982.

Cláusula II. La distribución de la jornada normal de trabajo a que se refiere la cláusula VI del presente Convenio entrará en vigor el lunes día 21 de junio de 1982.

El personal que a la entrada en vigor de esta distribución estuviera realizando la jornada especial a que se referían las cláusulas VI y IX del anterior Convenio Colectivo, se beneficiará —a título excepcional en 1982, y a los sólo efectos de ajustar su jornada en cómputo anual a la cifra de 1.792 horas pactada para este año para todo el personal— de un régimen especial de horario en virtud del cual, durante los días laborables comprendidos entre el 7 y el 30 de julio de 1982, su jornada de trabajo será de seis horas, vacando, asimismo, el día 19 de junio de dicho año.

Cláusula III. La jornada máxima de trabajo para 1983 que figura en la cláusula V del presente Convenio, se reducirá en el caso de que las 1.880 horas previstas en el Acuerdo Marco Interconfederal (A. M. I.) para 1982, se modificasen para 1983. En tal supuesto, la jornada máxima en la Compañía sería el resultado de aplicar a 1.792 horas un porcentaje de reducción igual al 50 por 100 de aquel porcentaje en que se hubiera reducido el del A. M. I., aunque en ningún caso la jornada máxima en la Compañía sería superior a las 1.784,75 horas que figuran en la cláusula 5.<sup>a</sup>

Cláusula IV. Las retribuciones contenidas en la tabla salarial, así como los demás conceptos retributivos derivados del salario base serán actualizados para el segundo año de vigencia, mediante la aplicación de un incremento porcentual equivalente al punto medio de la banda que, eventualmente, se pacte con carácter de acuerdo de ámbito nacional y, en ausencia de acuerdo de tales características, en el equivalente de un 85 por 100 del índice de precios al consumo que sea oficialmente previsto para el año 1983.

Los sueldos y salarios así resultantes para el año 1983 serán actualizados al término del primer semestre y para ser aplicada dicha actualización en el segundo, en función del posible exceso del índice de precios al consumo experimentado en el primer semestre del año, en relación con el 50 por 100 del aplicado con carácter general para el conjunto del mismo.

El incremento porcentual que se aplique con efecto de 1 de enero se extenderá a los conceptos contenidos en las cláusulas números 12, 13, 14, 22, 25, 28 y 31.

Cláusula V. La Comisión Paritaria procederá, en su primera reunión, a compulsar el texto del presente Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de la eventual corrección de erratas.

26655

**RESOLUCION de 2 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), de ámbito interprovincial, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 27 de julio de 1982, suscrito por representantes de la Empresa, por parte patronal, y por los del Comité correspondiente (CC. OO., S. U. e Independientes), en representación de los trabajadores el 28 de abril pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, a tenor de lo que prescribe el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Sres. representantes de la Empresa y del Comité de Empresa de la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.».

#### CONVENIO COLECTIVO

para la Empresa

COMPANÍA INDUSTRIAL Y DE ABASTECIMIENTOS, S.A.

( CINDASA )

#### Artículo 19.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a todos los Centros de Trabajo que la empresa tiene o pueda establecer durante su vigencia en todo el Territorio Nacional, excepto en aquellos Centros, en que la mayoría de su personal, manifieste expresamente su deseo de exclusión.

#### Artículo 29.- AMBITO PERSONAL

a) Se extiende la aplicación del presente Convenio a la totalidad de los trabajadores de plantilla fija en el momento de su firma, cuyas relaciones jurídico-laborales vienen reguladas por la Legislación vigente en la materia.

b) No será de aplicación el presente Convenio al personal Directivo a que hacen referencia el Art. 19, 32 c) y el Art. 29, 1. a) de la Ley 8/1980 Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 39.- VIGENCIA Y DURACION

a) Se extiende para el presente Convenio, desde el primero de Enero de 1982 hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, —excepto para aquellas materias que expresamente se mencionen en el articulado.

b) La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia.

c) Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya, salvo las condiciones de retroactividad que expresamente se pacten.

d) Las partes iniciarán las negociaciones para el nuevo Convenio antes del 31 de Enero de 1983, plazo que de común acuerdo ambas partes podrá ser prorrogado.

#### Artículo 49.- ORGANIZACION

a) Como norma general la Organización práctica del trabajo en cada una de las secciones y dependencias de los Centros de Trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, sin menoscabo de las atribuciones de los Comités de Empresa al respecto.

b) Jerarquía en el trabajo.— Todo el personal debe observar la debida disciplina y obediencia a sus jefes respectivos, cumpliendo sus órdenes con la mayor exactitud, acatando las indicaciones que se le hagan, guardando en todo momento respeto y consideración a aquéllos y a sus compañeros de trabajo. Asimismo, — los superiores guardarán la debida consideración y respeto en sus relaciones con el personal a ellos subordinado.

c) Facultades de la Dirección de la Empresa.— La Empresa podrá — adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue oportunos y necesarios para mejorar los métodos y la productividad, acelerando el proceso técnico, — siempre que tales medidas no se opongan a las Disposiciones vigentes en la materia en todo momento y que no perjudiquen los intereses económicos y morales de los trabajadores.

Son además facultades de la Dirección de la Empresa:

- d) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, utillaje, herramientas y muebles encomendados a los trabajadores.
- e) Los cambios de puesto de trabajo y la redistribución del personal en los Centros de Trabajo con arreglo a las necesidades de la Organización y de la producción, sin que ello pueda representar disminución alguna de las retribuciones de los trabajadores afectados ni menoscabar su posición ni dignidad profesional. La Dirección anunciará en los tablones correspondientes todos los traslados que impliquen cambio de residencia, a fin de que puedan solicitarse voluntariamente, pactando con los solicitantes las condiciones del traslado.
- f) El mantenimiento del orden y la disciplina del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores expresada a través de sus representantes, en espera de la resolución del Comité de Interpretación y Vigilancia del Convenio a que alude el Art. 37 y en su caso de los Organos Laborales competentes.

Tales facultades se expresan a título enunciativo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado a) de este artículo.

Obligaciones de la Dirección de la Empresa.- Son las siguientes:

- g) Informar a los representantes de los trabajadores, conforme y de acuerdo con las Leyes, acerca de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de la Empresa.
- h) Establecer y redactar las nóminas de forma clara y sencilla a fin de que puedan ser comprendidas fácilmente por los trabajadores.
- i) Estimular cualquier iniciativa de cualquier trabajador encaminada a mejorar y perfeccionar la productividad en su puesto de trabajo, y en general. Para ello, se instalará en cada Centro de Trabajo un buzón de sugerencias, las cuales serán debidamente contestadas.
- j) Comunicar al Comité de Empresa las sanciones que se impongan al personal siempre que el interesado lo autorice.
- k) En cualquier caso en las facultades y obligaciones de la Dirección de la Empresa y de los representantes de los trabajadores, se estará a lo que dispongan las Leyes y Disposiciones Laborales en todo momento.

#### Artículo 58.- CLASIFICACIONES DEL PERSONAL

Se mantendrá la clasificación actual durante la vigencia de este Convenio.

Se constituirá una Comisión de Valoración no monetaria de puestos de trabajo que actuará para todos los Centros de la Empresa, compuesta de ocho miembros de los que cuatro serán representantes de los trabajadores y cuatro de la Dirección. Los primeros serán nombrados por los Comités de Empresa.

Las decisiones de la Comisión deberán ser adoptadas de mutuo acuerdo y en todo caso se tendrá en cuenta que el fin de la evaluación es establecer paulativamente niveles salariales acordes con la misma.

Esta Comisión siempre que lo considere conveniente o necesario solicitará el concurso ocasional de aquellos trabajadores que puedan por su experiencia profesional facilitar su cometido. La Comisión en su seno determinará sus métodos de actuación y podrá solicitar la intervención de la Inspección de Trabajo.

#### Artículo 59.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Los Comités de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo de Tarragona, Reus y Barcelona, tratarán de perfeccionar su cometido imbu-

yendo a todos los trabajadores la importancia de los conceptos de seguridad e higiene, vigilando la aplicación de las normas que rigen en la Empresa, además de las legales con la mayor escrupulosidad e interés. Las reuniones se llevarán a cabo con la frecuencia necesaria y por lo menos una vez al mes.

#### Artículo 79.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará el equipo necesario para desarrollar el trabajo en buenas condiciones de seguridad e higiene.

Los trabajadores que utilicen ropa y equipo de trabajo facilitados por la Empresa, tendrán la obligación de conservarlos en buen uso, salvo el deterioro natural.

#### Artículo 89.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Para la que deba producirse durante la vigencia del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las Leyes Laborales, aunque, no obstante, ambas partes acuerdan que las vacantes existentes de categoría superior, serán cubiertas por el personal de plantilla fija de la Empresa, siempre que esté capacitado, lo que se probará mediante pruebas objetivas. De cualquier forma todas las necesidades de personal a contratar, serán publicadas en los tablones de anuncios para conocimiento general. No será motivo discriminatorio para la contratación, el parentesco con un empleado de la Empresa.

#### Artículo 99.- PUNTUALIDAD - ASISTENCIA

a) **Puntualidad.**- Los trabajadores de la Empresa observarán la más estricta puntualidad en sus horarios de trabajo. El control de entrada y salida en los casos en los que se utilicen fichas, se hará con el equipo y ropa de trabajo.

b) **Asistencia.**- En caso de imposibilidad de asistencia por causa justificada, esta imposibilidad se comunicará a su superior jerárquico dentro de la primera hora del horario establecido para cada puesto, excepto el personal con normas específicas a las cuales se atenderá.

#### Artículo 109.- ENFERMEDAD - ACCIDENTE

Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedades o accidentes, los trabajadores percibirán el importe neto (es decir, deducidos los impuestos y cuotas de Seguridad Social) de sus remuneraciones fijas, más la antigüedad correspondiente, incluso las pagas extraordinarias.

#### Artículo 119.- SEGURO COLECTIVO

La Empresa tiene establecido un Seguro de Vida que cubre los casos de invalidez permanente total para la profesión habitual o muerte, cualquiera que sea su causa, para todos los trabajadores, hasta los sesenta y cinco años de edad, que figuren en nómina y con más de tres meses en plantilla. Los interesados o sus derechohabientes percibirán de la Compañía Aseguradora un importe equivalente al 100 por 100 de sus remuneraciones fijas del último año contado a partir de la efectividad legal del siniestro.

#### Artículo 129.- SUBNORMALES

A los trabajadores que tengan hijos subnormales a su cargo, se les pagará una prestación de Ptas. 7.575 (SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO) brutas por paga, en cada una de las quince pagas que hay establecidas. Esta prestación es independiente de la que los interesados puedan percibir de la Seguridad Social.

#### Artículo 139.- AYUDA ESCOLAR

Con independencia de lo anterior, en el curso 1982/1983, se abonará este concepto a los trabajadores en los que su salario denominado

Integro alcance hasta 1.330.000 Ptas brutas anuales, en el momento de la percepción de este concepto y tengan hijos a su cargo que cumplan E.G.B. de 6 a 14 años ampliables hasta los 16 años, de acuerdo con la legislación vigente en Educación, cumplidos en el curso.

Para tales casos se establece un importe de 6.400 Ptas ( SEIS MIL CUATROCIENTAS) brutas por cada hijo que serán pagadas en el mes de Octubre de 1982, previa a la presentación de los justificantes que acrediten que están cursando E.G.B.

#### Artículo 149.- TRANSPORTE COLECTIVO

Para compensar los gastos de desplazamiento a los distintos puestos de trabajo, se abonará por cada día de asistencia real la cantidad de 105 Ptas. con las siguientes particularidades:

- Reus, el Plus de Transporte se abonará desde el momento en que se supriman los servicios ahora existentes.
- Madrid, se mantendrá el servicio actual.

#### Artículo 150.- DESPLAZAMIENTOS

El personal que realice desplazamientos por orden y cuenta de la Empresa, tendrá sus gastos pagados a nivel adecuado una vez sean justificados. En concepto de locomoción, cuando utilice coche propio percibirá los siguientes importes:

##### GLOBALES

Tarragona - Reus o viceversa y regreso .....	495,-- Ptas.
Tarragona - Reus (urbana) y regreso .....	155,-- "
Oficina - Madrid y regreso .....	410,-- "
Planta - Barcelona y regreso .....	410,-- "

- Para los recorridos distintos de los anteriores a 16,50 Ptas/Km.

En caso de aumento de los precios de los carburantes se efectuará la oportuna revisión de estos conceptos así como del eventualmente a pagar por el transporte colectivo del Art. 14.

#### Artículo 160.- JORNADA LABORAL SEMANAL

Se establecen las siguientes:

- de cuarenta horas efectivas de trabajo para el personal que ya viene gozando de ellas, con un total para mil novecientos ochenta y dos de 1820 horas.
- de cuarenta y dos horas efectivas de trabajo para el personal en régimen de turno rotativo continuado, con un total para mil novecientos ochenta y dos de 1.898 horas.
- de cuarenta y tres horas de trabajo efectivo para el personal de turno partido que seguirá rigiéndose en este horario por el status que actualmente viene teniendo. El total anual para 1982, es para este personal de 1.946 horas.

#### Artículo 170.- FESTIVOS

Se considerarán festivos abonables y sin recuperación, únicamente los días señalados por las autoridades competentes en cada una de las provincias donde radiquen los Centros de Trabajo de la Empresa.

#### Artículo 180.- VACACIONES

Se establecen 30 días naturales para todo el personal de la Empresa. Estas vacaciones se podrán fraccionar en dos periodos. En cualquier caso en los treinta días naturales continuados, deberán contar como vacación cuatro sábados y cuatro domingos o en la fracción de quince días dos sábados y dos domingos.

El período de vacaciones y la fecha de su disfrute, se fijarán de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, a través de los Comités de Empresa, atendiendo a los deseos de aquéllos, siempre que no sea en menoscabo de la Organización del trabajo. El calendario de vacaciones, se confeccionará con la antelación suficiente para permitir a los interesados la planificación del disfrute de las mismas.

Al personal que no llevara un año en la plantilla fija de la Empresa, para el disfrute de sus vacaciones, le corresponderá la parte proporcional.

#### Artículo 190.- ANTIQUEDAD

La Empresa continuará abonando en cada una de las quince pagas, la antigüedad real a cada trabajador, contada desde su ingreso en la plantilla a razón de:

1er. Bienio .....	958,-- Ptas.
2o " .....	958,-- "
1er. Quinquenio .....	1.915,-- "
Cada quinquenio sucesivo .....	1.915,-- "

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la plantilla de la Empresa.

El importe de cada bienio o cada quinquenio comenzará a pararse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

#### Artículo 200.- REMUNERACIONES FIJAS BRUTAS

Todas las remuneraciones o compensaciones a que hace referencia este Convenio han de entenderse como brutas.

- La suma de los conceptos " Integro " y " Plus de Tóxico ", en la cuantía que le vinieren percibiendo los trabajadores al 31 de Diciembre de 1981 se incrementará en el 10,75%.

La nómina se desglosará así:

INTEGRO, compuesto por las siguientes remuneraciones fijas:

- Salario base
- Beneficios
- Plus Convenio

La nómina comprenderá además otras remuneraciones fijas para quienes correspondan tales como:

- Antigüedad
- Subnormales
- Plus de Tóxico

También se incorporarán a la nómina, en su caso, los siguientes conceptos VARIABLES:

- Plus de Turno ( que se abonará completo al personal en este régimen de trabajo por cada jornada realmente efectuada, salvo en sustituciones que se percibirá la parte proporcional a las horas trabajadas) en la siguiente cuantía:

A) Por los efectuados realmente desde las seis de la mañana a las catorce horas y de las catorce a las veintidós horas se percibirán 385 pesetas.

B) Por los efectuados realmente desde las veintidós horas a las seis horas se percibirán 500 pesetas.

- Plus de Mantenimiento (Retén)

Por cada servicio completo semanal realmente efectuado se abonarán 3.727 pesetas.

## b) Otras retribuciones:

## 9.- Plus de Asistencia:

El Plus de Asistencia para los trabajadores que lo vienen percibiendo se calculará así:

- A) Para los trabajadores que vienen percibiendo  
2820 Ptas. .... 3.420 Ptas.
- B) A los trabajadores que vienen percibiendo  
4.380 Ptas ..... 4.380 Ptas

Se descontará en absentismo cualquiera que sea su causa ( en enfermedad, accidente, permisos, etc. etc.) y se abonará al cien por cien en las tres pagas extras y en vacaciones.

10.- En el caso de los trabajadores en los que con el aumento del 10,75% sobre el íntegro, éste no alcanzara las 48.500 Ptas., la Empresa completará dicho aumento con la cantidad suficiente para alcanzar el referido mínimo de 48.500 Ptas. de íntegro.

11.- Se seguirán abonando tres pagas extraordinarias que comprenderán las remuneraciones fijas brutas de cada trabajador, que son las siguientes: íntegro, y a quien los perciba Tóxico, Antigüedad, Subnormales y Asistencia. Estos pagos se harán efectivos respectivamente en la tercera semana de los meses de Julio, Septiembre y Diciembre.

Artículo 21e.- TRABAJO EN EL DÍA DE FIESTA PERSONAL

Se abonará la cantidad de 886 Ptas. ( OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS ) - por ocho horas o en caso de ser menor el tiempo trabajado la parte proporcional correspondiente, así como las horas extras realmente trabajadas. El personal que disfruta de la jornada semanal de 40 horas efectivas, únicamente percibirá las horas extras realmente trabajadas cuando debe acudir al trabajo en su día personal de fiesta.

Artículo 22e.- SUSTITUCIONES EN FIESTA PERSONAL

El personal de turno rotativo que sustituya a uno de sus compañeros de trabajo en su día de fiesta personal, percibirá igual prima que la indicada en el artículo anterior y las horas extras que le corresponderían.

Artículo 23e.- PROLONGACION DE JORNADA

El personal en turno rotativo que debido a sustitución deba prolongar su jornada o anticiparla en cuatro horas, percibirá además de las horas extras, cuatrocientas cuarenta y tres (443) pesetas.

Artículo 24e.- COMPENSACION POR COMIDAS

Para el personal de los centros de Tarragona y Reus, que por prolongación de jornada el desayuno, la comida o la cena deban realizarlas, justamente después de las 8,00, 14,00 y 22,00 horas respectivamente, percibirán 342,- Ptas brutas por el desayuno y 540,- Ptas brutas por la comida o cena.

Estas compensaciones serán de un máximo de tres por jornada.

Para el personal del Centro de Barcelona se seguirá el mismo régimen para el desayuno y comida, pero no así para las cenas que serán facilitadas por la Empresa en el Centro de Trabajo.

Cuando por necesidad de disponibilidad rápida de personal, el intervalo de horario para comer o cenar se reduzca a un máximo de una hora, ésta se considerará como de presencia, con independencia de la compensación indicada en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 25e.- HORAS EXTRAORDINARIAS

El valor de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Íntegro al 1.1.82} \times 15 \times 1,75}{1820}$$

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria - excepto las realizadas para:

- aquellos casos previstos en la Ley 8/1980 Estatuto de los Trabajadores Art. 35.3,
- sustituciones en el personal de turno rotativo, previstas en los puntos 7 y 9 de sus normas (Anexo 2)
- para proveer de habas de soja a las plantas de Barcelona, Tarragona y Reus en cualquier momento en que pudieran faltar en aquellas para su funcionamiento ininterrumpido. Esto se aplicará igualmente al suministro de girasol a la Planta de Reus y a la descarga de buques de habas hasta el domingo a las 14 horas.
- las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y mantenimiento.

Artículo 26e.- TRABAJOS ESPECIALES

Se considerarán como tales, los trabajos manuales de acondicionamiento interior de los Silos de grano, harinas, tanques de aceite, fosos de las tolvas de recepción de habas, el manguero y limpieza de la parte inferior de los extractores De Smet (bajo tolvas) limpieza del foso de los elevadores n.ºs. 1 y 2 del Silo, limpieza del foso elevador del túnel de grano en Reus y limpieza de los filtros de mangas.

Además los directores de las Plantas y del Silo están facultados para determinar otros casos que puedan considerarse.

Estos trabajos tendrán una remuneración adicional de 177,- Ptas (ciento setenta y siete) por persona/hora.

Artículo 27e.- PRIMA DE TRABAJO EN BARCELONA

En el caso de que algún trabajador de los Centros de Trabajo de Tarragona y Reus fuera requerido para prestar ocasionalmente sus servicios en la Planta y/o muelle de Barcelona además de todas sus remuneraciones fijas y variables que le puedan corresponder, percibirá una prima por día de 24 horas de estancia en Barcelona de 1.550,- Ptas. ( mil quinientas cincuenta).

Artículo 28e.- TRABAJOS DE PERSONAL EN RETEN

Se regirá por las normas que figuran en el Anexo nº 1 de este Convenio.

Artículo 29e.- TRABAJOS DE PERSONAL A TURNO ROTATIVO

Se regirá por las normas que figuran en el Anexo nº 2.

Artículo 30e.- COBRO DE NOMINAS

Las remuneraciones variables y las comidas previstas en el artículo 24 que no se justifiquen mediante comprobante de tercero, serán pagadas en la nómina del mes siguiente a aquél en que se hubieran producido.

Artículo 31e.- COMPENSACION - ABSORCION

Las condiciones pactadas en el presente Convenio compensan y absorben en su totalidad las que rigiesen anteriormente por mejora pacta

da o concedida unilateralmente por la Empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, locales, comarcales, regionales o por cualquier otra causa.

Las retribuciones que puedan fijarse en las disposiciones legales o laborales, que en cómputo anual sean inferiores a las determinadas en el presente Convenio en igual cómputo, no tendrán eficacia alguna a efectos del mismo.

#### Artículo 32e.- PRIMA DE NAVIDAD

Para el personal que esté de servicio los días de Navidad y el Año Nuevo entendiéndose por tales, el turno de la vigilia de 22 a 6 horas y los de los días indicados de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas, se mantendrá la gratificación especial de 4.430,- (cuatro mil cuatrocientas treinta) pesetas brutas.

Naturalmente se aplicará el criterio de proporcionalidad según el horario trabajado.

Dicha prima será de aplicación para el personal de mantenimiento que en los períodos indicados se halle de retén.

#### Artículo 33e.-

Es voluntad de la Empresa mantener gratuitamente el obsequio de cinco litros mensuales de aceite por empleado que figure en las nóminas de Tarragona, Reus y Barcelona del producido por nuestra planta de embotellado.

Naturalmente el tipo de aceite y su entrega están supeditados al normal funcionamiento de nuestra planta de envasado.

La Empresa continuará obsequiando a todos sus empleados con un lote navideño, que se entregará en los alrededores de Navidad. La calidad del lote no será inferior a la entregada en los últimos años.

#### Artículo 34e.- REVISION

Las condiciones económicas fijadas en este Convenio no serán objeto de revisión durante su vigencia y duración.

#### Artículo 35e.- PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES

Se crea un fondo total de 10.000.000 Ptas para préstamos al personal de todos los Centros de Trabajo de la Empresa, que se distribuirá por Centros así:

- Madrid - La Roda - Marchena	
- Zaragoza - Ejea - Valladolid ...	2.700.000,- Ptas.
- Tarragona .....	3.700.000,- "
- Barcelona .....	2.000.000,- "
- Reus .....	1.600.000,- "

El importe máximo por cada empleado será de 100.000 Ptas con el interés del 13% sobre el capital vivo y la amortización se llevará a cabo en el término de 2 años, mediante descuentos en cada una de las pagas desde el mes siguiente al de la concesión del préstamo. Para dicha concesión será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o representante del personal de cada Centro.

#### Artículo 36e.- DERECHOS GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

a) Las atribuciones de los Comités de Empresa y Delegados de Personal son las que quedan determinadas en el Título II de la Ley -

8/1980 Estatuto de los Trabajadores o las que pudieran conferirse durante la vigencia de este Convenio las Disposiciones legales en vigor.

b) El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los Delegados de Personal o de los miembros de los Comités de Empresa será según dispone la mencionada Ley en su Art. 68-e) en función del número de trabajadores de cada Centro, que viene determinado por el número de Delegados o miembros del Comité de Empresa.

c) En cada Centro de Trabajo podrán acumularse las horas de los distintos Delegados o miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

d) La Empresa tendrá un local a disposición de los Comités de Empresa existentes en cada Centro de Trabajo y les facilitará el material imprescindible para sus tareas.

#### Artículo 37e.- VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituirá en el plazo de diez días a partir de esta fecha, una Comisión Mixta de vigilancia e interpretación del Convenio.

Esta Comisión estará integrada por seis miembros; tres por la representación de los trabajadores y otros tres por la de la Dirección, todos ellos con sus respectivos suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber participado en las deliberaciones del Convenio.

Las dos representaciones podrán nombrar un Secretario, que según se determine podrá tener la condición o no de vocal.

Las reuniones se celebrarán en el término de tres días a partir del requerimiento de cualquiera de las dos partes.

La Comisión publicará conjuntamente los acuerdos interpretativos del Convenio en el plazo que en cada caso se determine en su seno.

La Comisión recibirá cuantas consultas que sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la Dirección o de la representación de los trabajadores.

En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulación legal de la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comisión que en este artículo se regula se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a la Comisión Mixta para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

La actuación de la Comisión no invadirá en ningún momento la esfera de las jurisdicciones previstas en las normas legales ni la superior y definitiva competencia de las Autoridades Laborales.

#### Artículo 38e.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral competente, y en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se homologaran algunos de los pactos contenidos en este Convenio, éste quedará sin efecto, debiéndose reconsiderar en su contenido globalmente.

Artículo 399.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de cualquier rango de carácter general, vigentes en cada momento en cada una de las provincias donde están localizados los centros de trabajo de la Empresa.

ANEXO No 1NORMAS SOBRE EL RETÉN

- 1.- El Retén ha sido creado por la Empresa, para atender de un modo permanente las necesidades básicas de funcionamiento del proceso productivo, mediante la disponibilidad permanente de personas que durante un período semanal estén de servicio.  
  
Su implantación ha sido motivada por la peculiaridad de las Plantas y el sistema de descarga de buques, pretendiendo con el citado servicio, reparar y prevenir averías imprevistas que pudieran perjudicar las instalaciones.
- 2.- El ámbito funcional del Retén se circunscribe a:  
  
Mecánicos de 1ª y 2ª y Ayudantes de Mantenimiento.  
Electricistas de 1ª y 2ª
- 3.- El servicio de Retén tendrá la consideración de trabajo para la prevención de daños graves y/o urgentes, con la obligatoriedad que dicha prestación comporta de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 4.- El servicio de Retén se efectuará de modo rotativo entre los diferentes equipos; siendo su duración semanal y la cadencia del ciclo estará determinada por la disponibilidad del personal que haya de realizarlo.
- 5.- La formación de los equipos que en un momento determinado deben efectuar el Retén, así como el número de sus componentes corresponderá a la Dirección, y a ella, incumbe, el aprobar y autorizar cualquier modificación que al respecto se desee realizar.
- 6.- El servicio de Retén se mantendrá durante todo el tiempo fuera del horario normal de trabajo y tendrá una duración de siete días, efectuándose el cambio los lunes a las 8 horas.
- 7.- Las personas que estén de Retén, deberán estar localizables permanentemente.
- 8.- Caso de ser avisada, para personarse en Fábrica o Silos, la persona llamada deberá personarse en su Centro de Trabajo inexcusablemente con la mayor diligencia, salvo fuerza mayor, que, en su caso, debería justificar.
- 9.- Si por alguna causa, la persona que debiera efectuar el Retén no pudiera realizarlo, deberá comunicar tal circunstancia al jefe de Mantenimiento. Del mismo modo procederá si lo hubiera empezado y no pudiera continuarlo, a fin de que sea avisado el correspondiente sustituto. Siempre que ello sea factible, la imposibilidad de realizar el Retén o de continuarlo se notificará con 48 horas de antelación como mínimo.
- 10.- Una vez en el Centro de Trabajo, la persona de Retén no sólo se limitará a realizar la labor para la que fué llamada, sino que reparará cualquier otra avería que pudiera producirse.

- 11.- Por cada servicio completo de Retén semanal de acuerdo con el esquema actual, cualquiera que sea el número de llamadas que se produzcan durante la semana de guardia se percibirá la cantidad de 3.727,- pesetas brutas.

En el supuesto de semana incompleta se abonarán a razón de 443,- Ptas/día de lunes a viernes (aunque sean festivos) y a razón de 759,- ptas/día en sábados y domingos.

Además, cuando desde el sábado a las 6 horas hasta el domingo a las 6 horas la persona que preste el servicio de Retén sea requerida para prestar uno o varios servicios, le serán abonadas 886,- ptas. adicionales. Asimismo, si la llamada se produce desde las 6 horas del domingo hasta las 6 horas del lunes se le abonarán también las 886,- ptas. adicionales.

- 12.- Las 886,- ptas. adicionales a que hace referencia la norma anterior, no se percibirán por los servicios de Retén que deban prestarse durante los festivos del calendario oficial que no coincidan desde las 6 AM del sábado a las 6 AM del lunes.
- 13.- Cada vez que se acuda a Fábrica o Silos, por motivos de una llamada de Retén, el tiempo de permanencia efectivo en el Centro de Trabajo será retribuido como horas extras, garantizándose como mínimo 2 horas extras. Asimismo, cuando se acuda al servicio fuera de la jornada habitual de trabajo, con vehículo propio, se tendrá derecho a una percepción económica de 360 ptas.

En caso de que la llamada fuera efectuada a una persona del servicio de Mantenimiento que no estuviera de Retén, automáticamente y por ese día gozará de los mismos derechos y obligaciones del Retén.

- 14.- Si la llamada para prestar uno o varios servicios de Retén se produce antes de las 12 horas de la noche, se pueden contemplar los siguientes supuestos:

- a) Que la tarea finalice a las 12 horas o antes. En este supuesto la persona requerida deberá incorporarse al trabajo a su horario normal de mañana.
- b) Que la tarea encomendada sea terminada entre las 12 y las 5 de la madrugada. En este caso, el productor en cuestión se deberá incorporar al trabajo a su horario normal de tarde.

Si la llamada para prestar uno o varios servicios de Retén se produce después de las 12 horas de la noche, se pueden contemplar los siguientes casos:

- a) Que el trabajo sea finalizado entre las 12 de la noche y las 5 de la madrugada, en cuyo caso la persona que ha sido llamada, se incorporará a su trabajo a su horario normal de tarde.
- b) En el supuesto que el trabajo finalizara alrededor de las 6 de la mañana, o después de esta hora, se le concederá la jornada de descanso, salvo nueva emergencia, y siempre que como mínimo se dieran dos llamadas o cinco horas consecutivas.

Si la llamada para prestar uno o varios servicios de Retén se produce a partir de las 6 de la madrugada se considerará anticipación de jornada, siendo de aplicación lo especificado en la norma 13.

- 15.- Cuando por motivos de prestar uno o varios servicios de Retén requiera que las comidas tengan lugar en hora intempestiva y fuera de su domicilio, se abonará como compensación 342 ptas. brutas para el desayuno y 540 ptas. brutas para la comida y/o cena y una hora extra como Plus de Presencia.

ANEXO Nº 2NORMAS PARA EL PERSONAL DE TURNO ROTATIVO

El personal incluido en trabajos de turno rotativo que presta sus servicios en las plantas de Tarragona, Reus y Barcelona, Refinería, Envasado y Silos, se regirá por las siguientes normas durante la vigencia del Convenio:

- 1.- El cuadro de horarios cuyo ciclo de descanso se complementa en dos, tres, cuatro y cinco semanas será aprobado por la Inspección Provincial de Trabajo.
- 2.- La duración de los turnos será de 8 horas ordinarias cada uno.
- 3.- La formación de los equipos de turno, así como el número de sus componentes corresponde a la Dirección y a ella incumbe, el aprobar y autorizar cualquier modificación que al respecto se desee realizar, sin menoscabo de las atribuciones de los Comités de Empresa al respecto.
- 4.- La imposibilidad de asistencia por causa justificada, siempre que ello sea factible, se comunicará con una antelación de 48 horas, para permitir la sustitución.
- 5.- Se denominará "Turno de Mantenimiento" a aquél que coincidiendo con el Turno habitual en servicio, lleva a cabo trabajos distintos a los directamente debidos al proceso de producción.
- 6.- Estos trabajos comportarán los debidos a la conservación de las condiciones de seguridad de las instalaciones y el mantenimiento de los equipos. Dicho turno de mantenimiento constituirá el primer relevo de los turnos en servicio, cuando se produzcan ausencias en estos por cualquier causa.  
Cuando por retraso en la recepción del aviso de ausencia de un trabajador el personal en el turno de mantenimiento que debiera cubrirlo en dicho día hubiera hecho más de cuatro horas de su jornada, la sustitución para este día se hará con el resto del turno de mantenimiento de mañana o de tarde o con adelanto o prolongación de jornada.
- No obstante se dará opción al trabajador ya incorporado al Centro de Trabajo, a efectuar hasta un máximo de seis horas extras (que incluyen las cuatro anteriores) las cuales se considerarán como descansadas.
- 7.- Si el concurso del turno de mantenimiento no fuera suficiente para cubrir las ausencias del personal de turno en servicio, la Dirección de la Empresa recurrirá por este orden. Al adelanto o prolongación de la jornada en cuatro horas; al doblaje de jornada hasta alcanzar las dieciséis horas; al turno de mantenimiento que esté en su fiesta, y al turno operativo que así mismo esté en su fiesta. En el orden indicado la asistencia al primer turno será obligatoria.
- 8.- Para el personal de turno rotativo al igual que para el restante, la prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, con las excepciones que se mencionan en el Art. 25 del Convenio.
- 9.- En cualquier caso el personal de turno en operación no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que haya acudido el sustituto.
- 10.- El turno de mantenimiento cumplirá su jornada ordinaria de ocho horas diarias en régimen de turno. Para mejorar la organización del trabajo se dividirá en dos grupos similares, de manera que un grupo trabaje en el turno de la mañana (de 6 a 14 horas) y otro en el de la tarde (de 14 a 22 horas).

El personal en turno rotativo en cómputo de cinco semanas y para cumplir con la jornada laboral semanal fijada en el Art. 16 del Convenio prestará servicios de ocho horas (de 6 a 14) los sábados de cada cuarta semana en que le correspondiera mantenimiento.

- 11.- Cuando existan diferencias entre las horas realmente descansadas y las que se deberían haber descansado, esta diferencia se abonará como "Plus de Presencia". Para determinar el valor de la cantidad a percibir por el tiempo no descansado, se deducirá el importe percibido por horas extras.
- Si por las ausencias previstas en el punto 7, algún empleado tuviera que doblar jornada durante 16 horas continuadas, tendrá derecho a 12 horas de descanso pagándosele las 4 horas no trabajadas de su siguiente turno como horas normales. Si excepcionalmente tuviera que incorporarse a su horario normal de turno percibirá las 4 horas no descansadas como extras.
- 12.- El personal en turno de mantenimiento no acudirá al trabajo durante los días festivos del calendario oficial excepto cuando se le requiera expresamente para sustituciones, en cuyo caso su presencia será obligatoria y percibirá en estas ocasiones las horas extraordinarias realmente trabajadas.
- 13.- El personal de turno rotativo queda facultado por la Empresa para que, si así lo desea, forme por sí mismo los turnos de vacaciones en base a equipos completos de turno; el plan será sometido a la Dirección para su aprobación.

En casos excepcionales se podrá proponer el canje de fechas de vacaciones de personal de equipos diferentes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26656** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: A-2/82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., de 313 metros de longitud, prevista para 20 KV., con origen en la línea de Unión Eléctrica, S. A., Puebla de Sanabria-La Canda y final en centro de transformación proyectado.

Apoyos de hormigón, aislador E-70, y conductor LA-56. Centro de transformación tipo intemperie en Padornelo, con una potencia de 25 KVA.; relación de transformación 20.000/15.000 V/398/230 V.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a una estación de anclaje de comunicaciones.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 21 de septiembre de 1982.—El Director provincial. 5.699-15.